

**CONTRATO PARA ABASTECIMIENTO  
DE AGUA POTABLE EN SAMANÁ**

***CONSORCIO BAHIA DE SAMANÁ***

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el INGENIERO VÍCTOR DÍAZ RÚA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su excelencia, el señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta No. 03/2005 de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA de fecha 07 de Septiembre de 2005, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y,

De la otra parte, CONSORCIO BAHIA DE SAMANÁ, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de Junio de 1981, con domicilio en la Calle Gustavo Mejía Ricardt No. 106, Torre Piantini, Suite 201, 2do. Piso, Ens. Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, e integrado por la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo 300, 8vo Piso, Rio de Janeiro, Brasil, debidamente representada por el INGENIERO ERNESTO SÁ VIEIRA BAIARDI, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CM 213552, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; y por la compañía SERVICIOS DE EQUIPOS E INGENIERIA S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida Anacaona # 59, Edificio Déborah, Apto 201, sector Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el INGENIERO NERSON H. SOLÍS FIGUERO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad # 001.0144234-1, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

EL ESTADO DOMINICANO y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

#### PREÁMBULO

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha reiterado su compromiso, junto a los gobiernos amigos, los organismos internacionales y la población, para trabajar conjuntamente en el mejoramiento de las condiciones sanitarias, el acceso universal al agua potable y la elevación de los índices de calidad de vida del pueblo dominicano.

POR CUANTO: En el marco de dicho compromiso, EL ESTADO DOMINICANO tiene como prioridad garantizar el abastecimiento de agua potable en todo el país.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO considera de alta prioridad el aprovechamiento de las aguas del Río San Juan para abastecer de agua potable a las comunidades de Samaná, Sánchez, Arroyo Barril y Las Galeras.

POR CUANTO: EL PROYECTO va a tornar viable técnica y económicamente el aprovechamiento de los recursos hídricos del Río San Juan, con fines de abastecimiento de Agua potable a diversas comunidades, suministrando un caudal promedio de 500l/s.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha decidido contratar el CONSORCIO BAHIA DE SAMANÁ, para que se encargue de la elaboración de la ingeniería de detalle; el suministro de bienes y servicios; y ejecución de las obras civiles e hidráulicas para el Abastecimiento de Agua Potable en la Provincia de Samaná.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha entregado a EL CONTRATISTA un ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD donde el monto del contrato asciende a la suma provisional de CIENTO QUINCE MILLONES, NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 115.098.661,95).

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO procederá, a través de LA ENTIDAD EJECUTORA (definida en la Cláusula 14) y conjuntamente con EL CONTRATISTA, a la construcción de las obras que hagan realidad el suministro de agua potable a la población, bajo las condiciones y términos detallados más adelante en el presente Contrato.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA presentó una propuesta de financiamiento.

POR CUANTO: LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter por ante el Congreso Nacional el Contrato de Financiamiento a ser suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y las entidades financieras interesadas, que en lo adelante se denominaran ENTIDADES PRESTAMISTAS.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES LIBRES Y VOLUNTARIAMENTE  
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

1.1. El presente Contrato tiene por objeto la contratación, por parte de EL ESTADO DOMINICANO, de los servicios de EL CONTRATISTA, para la realización de la ingeniería de detalle y ejecución de los trabajos de la obra civil e hidráulicas correspondientes al Abastecimiento de Agua Potable en la Provincia de Samaná, conforme se indica en el Alcance previsto en el numeral 1.2. del presente Contrato, así como del suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra.

Los servicios acordados mediante el presente Contrato se realizarán con previa conformidad de la Ingeniería de Detalle a ser elaborada por EL CONTRATISTA con la base en la INGENIERÍA BÁSICA, que será responsabilidad de EL INAPA.

1.2. El alcance previsto y las obras estimadas en el presente Contrato está basado en el ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD entregado por EL CLIENTE y van a ser ajustados en EL ESTUDIO REVISADO y OFERTA TÉCNICA ECONOMICA, a ser entregados por EL CONTRATISTA, que va a comprender las siguientes obras:

- a) Obras de Agua Cruda:
- b) Obras de Tratamiento de Agua:
- c) Obras de Distribución:

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "OBRAS" o "EL PROYECTO".

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle; así como durante la ejecución de las Obras, con base en las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pudieren presentarse.

## **ARTÍCULO 2: OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA.-**

Luego de culminado el **Estudio Revisado**, EL CONTRATISTA presentará su Oferta Técnica Económica, la misma que deberá incluir como mínimo los siguientes rubros:

- 2.1. Alcances de la Oferta Técnica Económica.
- 2.2. Diseño Preliminar.
- 2.3. Planilla de Cantidades y Precios Unitarios.
- 2.4. Normas de Medición y Pago.
- 2.5. Condiciones Particulares FIDIC.
- 2.6. Condiciones Generales FIDIC.

Esta Oferta Técnica Económica, aprobada por EL ESTADO DOMINICANO, pasará a formar parte integrante del Contrato, como Anexo 1.

## **ARTÍCULO 3: PLAZO DE EJECUCIÓN.-**

3.1. El programa de Construcción de las obras de Abastecimiento de Agua Potable en la Provincia de Samaná prevé la realización de las Obras dentro de los 30 meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en la Cláusula 8.2.

3.2 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables a EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de éste Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado Dominicano, como única y exclusiva penalidad, la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.

3.3 El Contratista no será responsable por el retraso en la ejecución del Proyecto debido a decisiones de EL ESTADO DOMINICANO que afecten el avance de las obras según el Programa de Construcción previsto, o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de el ESTADO DOMINICANO implique en costos adicionales y/o extensión de plazo para EL CONTRATISTA, someterá por escrito a EL ESTADO DOMINICANO, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte del ESTADO DOMINICANO, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte de EL CONTRATISTA, para revisión y aprobación del pago. EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendarios luego de la notificación por escrito de EL ESTADO DOMINICANO, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes, EL CONTRATISTA podrá solicitar un arbitraje según lo establecido en Artículo 23.

## **ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-**

4.1 El monto del presente Contrato asciende a la suma provisional de CIENTO QUINCE MILLONES, NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 115.098.661,95), cuyo financiamiento será cubierto por el crédito externo que será concertado oportunamente por EL ESTADO DOMINICANO y las Entidades Prestamistas. EL ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, Suministro de Materiales y equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios a ser presentada en la Oferta Técnica Económica. Los pagos serán realizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente a EL CONTRATISTA, previa autorización de la factura por parte de EL ESTADO DOMINICANO, con excepción de los pagos de la prima del

seguro de crédito a la exportación, la cual será pagada directamente por la Entidad Prestamista a la aseguradora asignada.

4.2. El monto del presente Contrato y estructura de sus componentes, será definido por EL ESTADO DOMINICANO y EL CONTRATISTA en el Addendum que deberán suscribir, luego de la entrega del Estudio Revisado, presentación de la Oferta Técnica Económica de EL CONTRATISTA, y de la revisión y negociación de la misma. Este monto tendrá carácter no definitivo, por cuanto el monto final será el resultado de la sumatoria de las partidas de las obras efectivamente realizadas por EL CONTRATISTA.

4.3. El monto provisional se ha estimado con base en la información contenida en los ESTUDIOS DE PRE-FACTIBILIDAD entregado por EL INAPA, y sus precios y componentes serán definidos por EL CONTRATISTA de acuerdo con los precios de mercado al momento de la elaboración de la Oferta Técnico Económica establecida en el ARTÍCULO 2 del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 5. REAJUSTE DE PRECIOS.**

5.1. Los precios estimados en el Artículo 4.1 del presente Contrato consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

5.1.1. Las variaciones de todos los pagos, serán hechas para todas las partidas de la Planilla de Precios y serán valederas durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

CPI = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics, en el site de internet [http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi\\_nr.htm](http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm).

CPI<sub>n</sub>, es el índice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación “n” (índices actuales).

CPI<sub>o</sub>, es el índice de referencia del CPI vigente 30 días antes de la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

5.1.2. El factor de reajuste Fr descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha formula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

5.1.3 Queda establecido que el reajuste de precios, calculado de acuerdo al ítem anterior, debe reflejar los incrementos reales de los costos o cualquier pérdida por variación de costos y/o gasto financiero originado por cambios dentro del país, hasta la efectiva cancelación de las obligaciones, de manera que EL CONTRATISTA quede equitativamente compensado por cualquier variación en los costos de la Obra. En caso EL CONTRATISTA se vea obligado a incurrir en algún tipo de estos costos, gastos y/o pérdida cambiaría, que no sean cubiertos por el mencionado reajuste indicado, presentará a EL ESTADO DOMINICANO, los montos originados por estas causas para su evaluación y decisión correspondiente.

## **ARTÍCULO 6: PAGOS.-**

6.1. El valor estimado del presente Contrato estipulado en el ARTÍCULO 4 se basa en la información de los Estudios Previos.

6.2. El valor estimado del presente Contrato será ajustado por EL CONTRATISTA al momento de la elaboración de la Oferta Técnico Económica, luego de la conclusión del Estudio Revisado. El valor ajustado aprobado por EL ESTADO DOMINICANO, determinará el monto del Contrato y sus cantidades deberán considerarse referenciales, ya que podrán variar durante el transcurso de la ejecución del proyecto; consecuentemente, los pagos resultantes del presente Contrato serán aplicables a las cantidades ejecutadas, las cuales determinarán el valor final del presente Contrato, al momento de la liquidación.

## **ARTÍCULO 7: PLAN DE PAGOS.-**

7.1. Los pagos serán realizados, previa aprobación de la factura por parte de EL ESTADO DOMINICANO, según la siguiente programación:

- a) Pago del Seguro de Crédito de Exportación de acuerdo a la fecha de la Factura emitida por las Entidades Prestamistas.
- b) Pago de 25% del Monto del Contrato en calidad de anticipo.
- c) Pago según las Certificaciones o Cubicaciones de Avance de Obra.

7.2. Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato.

7.3. Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinticinco por ciento (25%).

7.4. Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que LAS ENTIDADES PRESTAMISTAS pagarán directamente a EL CONTRATISTA, una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas dentro de los plazos indicados para dichos fines.

7.5. Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos por EL ESTADO DOMINICANO dentro de los quince (15) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INAPA.

## **ARTÍCULO 8: VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.-**

8.1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

8.2. El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA en el presente Contrato serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con las ENTIDADES PRESTAMISTAS, así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes, por EL ESTADO DOMINICANO, para el desembolso de los fondos; y,

- b) Pago del Anticipo indicado en el inciso 7.2 del Artículo 7.
- c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

**ARTÍCULO 9: FIANZAS Y SEGUROS.-**

9.1. Fianzas:

(a) Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo: EL CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor de EL ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

(b) De Cumplimiento: El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final y a la emisión de éste.

(c) De la Conservación de Obras: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato y una vez ocurrida la Entrega de la Obra, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, por la estabilidad de la misma, expedida por una compañía de seguros, a favor de EL ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega.

9.2. Seguros:

(a) Seguro Todo Riesgo (“ALL RISK”): EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo “All Risk” para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al monto del Contrato menos los valores destinados para Supervisión Técnica.

(b) Seguro de Transporte: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria de EL CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

(c) Póliza de Seguro Social y Accidentes de Trabajo: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante toda la ejecución del Contrato las pólizas de seguro social y accidentes de trabajo que ampare a todos sus empleados y trabajadores en la obra.

**ARTÍCULO 10. IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES.-**

10.1. EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos

y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

10.2. EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

10.3. EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

10.4. Asimismo, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5. Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al CONTRATISTA o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

10.6. Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

10.7. Se hacen extensivas a los subcontratistas de EL CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

Los Subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

10.8. LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

10.9. Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de LA ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de EL CONTRATISTA las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

10.10. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar como de sus subcontratistas.

10.11. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

#### **ARTÍCULO 11: RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES.-**

11.1. En el caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte de EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa anual "Prime Rate a seis (6) meses" incrementada por un spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago. Este pago se hará según los criterios que van a ser definidos en la Planilla de Precios a ser presentada en la Oferta Técnica Económica.

11.2. Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de certificación por parte de EL ESTADO DOMINICANO conforme a lo establecido en el inciso 7.5 del artículo 7 del presente contrato, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago por parte de las ENTIDADES PRESTAMISTAS, siempre y cuando el pago no se haya efectuado por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o a la ENTIDAD EJECUTORA.

11.3. Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes.

11.3. Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los noventa (90) días, EL CONTRATISTA podrá rescindir EL CONTRATO.

## **ARTÍCULO 12: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.-**

12.1. RECEPCIÓN - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizados los Ensayos de Recepción prescritos, el CONTRATISTA deberá notificarlo a la ENTIDAD EJECUTORA. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras conforme descrito en el Artículo 9, inciso 9.1 (c). El periodo de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

La ENTIDAD EJECUTORA deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual la Obra está terminada de acuerdo con el contrato, o bien dar instrucciones escritas al Contratista, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar. El CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras y empezará el periodo de Garantía.

12.2. El CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. El CONTRATISTA corregirá las obras que presentaren deficiencia por factores imputables a EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación de las obras del proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio del contrato.

12.3. En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

## **ARTÍCULO 13: TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-**

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a EL CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

13.1. En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará a EL CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base a ser establecida en la Oferta Técnico Económica, y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a EL CONTRATISTA.

13.2. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos. Si la suspensión ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o

porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de las compensaciones indicadas en la Cláusula 22.

#### **ARTÍCULO 14: ENTIDAD EJECUTORA.-**

14.1. La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución de este Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

14.2. Este organismo actuará por sí solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.

14.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

#### **ARTÍCULO 15: DISCREPANCIAS. MEDIACIÓN. ARBITRAJE.-**

Cualquier controversia o reclamación que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo entre Las Partes, y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Cámara Internacional de Comercio con sede en Paris, Francia. El arbitraje será realizado en Paris, Francia, por un Comité de Arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados según el reglamento de la Cámara Internacional de Comercio con sede en Paris, Francia. Las normas del procedimiento de arbitraje serán dictadas por el propio Comité de Arbitraje. Las Partes aceptarán el veredicto emanado del Comité de Arbitraje como un fallo definitivo.

#### **ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD.-**

La Responsabilidad total del CONTRATISTA por pérdidas y daños directos sufridos por el ESTADO DOMINICANO por cuenta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y penalidades, está limitada al 10% (diez por ciento) del Monto total del Contrato.

En ninguno caso el CONTRATISTA, sus sucesores, proveedores, subcontratistas, directores, accionistas o dirigentes serán responsables frente al ESTADO DOMINICANO por lucro cesante, daños indirectos, daños consecuentes, incluyendo, pero no limitado a pérdidas de ingresos, pérdidas de producción y costos de capital.

#### **ARTÍCULO 17. FINANCIACIÓN.-**

17.1. EL CONTRATISTA ha adjuntado una Propuesta de Financiación.

17.2. La propuesta de Financiación presentada prevé un préstamo del Export-Import Bank of United States (USEximbank) por una suma ascendente a SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,000,000.00) para las exportaciones de bienes y servicios desde Estados Unidos; así como una propuesta de financiamiento del ABN AMRO Bank N.V. por una suma ascendente a CUARENTA Y CINCO MILLONES Y CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,100,000.00) para los gastos a ser incurridos localmente durante la ejecución del Proyecto.

17.3. Los términos y condiciones de dicha financiación se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO y LAS ENTIDADES PRESTAMISTAS, para lo cual EL ESTADO DOMINICANO hará sus mayores y mejores esfuerzos en culminar de manera expedita dicha fase de negociación, así

como la suscripción de los documentos que fueren necesarios para la formalización de dicho financiamiento.

17.4. EL INAPA se responsabilizará por el pago de toda suma debida a EL CONTRATISTA, cuando la misma, previamente aprobada por EL INAPA, no pueda ser cubierta por los Financiamientos del Proyecto, ya sea porque estos no pudieron hacerse operativos o porque los fondos de los mismos resulten insuficientes o se encuentren indisponibles.

17.5. En el caso que EL ESTADO DOMINICANO no logre viabilizar dichos financiamientos, las PARTES acuerdan que estarán eximidas de cualquier responsabilidad prevista en este contrato.

#### **ARTÍCULO 18. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y LICENCIAS.**

18.1. EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición de EL CONTRATISTA las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne a EL CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos, siempre que EL CONTRATISTA respete el proceso que debe agotar la ENTIDAD EJECUTORA para lograr lo anterior.

18.2. Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

18.3. EL CONTRATISTA no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por EL ESTADO DOMINICANO, para y durante la construcción de las Obras, ni por la extracción ni depósito de materiales. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO se obliga a indemnizar a EL CONTRATISTA y a liberarlo de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

18.4. EL ESTADO DOMINICANO será el responsable por sacar en tiempo hábil todas las licencias que sean necesarias para la ejecución de los servicios referentes a EL CONTRATO. En el caso de retraso en el saque de las licencias que perjudique el andamiento de los servicios, los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual al retraso.

#### **ARTÍCULO 19. CESIÓN DEL CONTRATO.**

19.1. EL CONTRATISTA podrá ceder el presente Contrato, previa aprobación por escrito del INAPA, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales EL CONTRATISTA tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, EL CONTRATISTA podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 10 del presente Contrato.

19.2. Excepto por las disposiciones establecidas en el 19.1, EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de LA ENTIDAD EJECUTORA.

**ARTÍCULO 20: ANEXOS DEL CONTRATO.-**

Formarán parte integrante del **Contrato de Construcción** luego de la firma del Addendum correspondiente, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: **Oferta Técnico Económica**
- Anexo 2: **Estúdio Revisado**

La clasificación jerárquica de la validez de los documentos del presente **Contrato**, deberá interpretarse en el siguiente sentido:

- Las disposiciones contenidas en el presente **Contrato** y las modificaciones que se suscriban prevalecerán sobre cualquier disposición que les sea contraria.
- Las disposiciones contenidas en la **Oferta Técnico Económica** prevalecerán sobre las contenidas en el **Estudio Revisado**.

**ARTÍCULO 21: FIANZA JUDICATUM SOLVI.-**

Para el caso eventual de que surgiere cualquier acción litigiosa, disputa, controversia o diferencia entre las Partes, vinculada a los términos del presente Contrato o en cualquier otra acción relacionada, directa o indirectamente, con el mismo, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A. o de SERVICIOS DE EQUIPOS E INGENIERIA S.A. (las "Constructoras") de la fianza "judicatum solvi", establecida por el artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) las Constructoras son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente, y, (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

**ARTÍCULO 22: FUERZA MAYOR.-**

22.1. Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté mas allá del control de EL CONTRATISTA incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

22.2. En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicios o el avance de las obras, EL CONTRATISTA informará a EL ESTADO DOMINICANO y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose EL ESTADO DOMINICANO a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del

trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato. Igualmente, EL ESTADO DOMINICANO aprobará los costos de paralización, desmovilización y removilización del personal y equipo afectado.

22.3. Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las partes, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose EL ESTADO DOMINICANO a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por EL ESTADO DOMINICANO, hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor.

**Artículo 23: ADDENDUMS O ENMIENDAS.-**

23.1. Las partes podrán por causas justificadas y en beneficio del desarrollo del Proyecto, modificar de común acuerdo por escrito el presente Contrato. En este sentido las partes podrán celebrar con posterioridad a este Contrato acuerdos o convenios necesarios para aclarar ó modificar el contenido del mismo ó para determinar cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato.

23.2. En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente Contrato, EL CONTRATISTA presentará los presupuestos y prórroga del plazo de ejecución estimado de los mismos, lo cual una vez revisados y aceptados por EL ESTADO DOMINICANO se someterán mediante acuerdo suplementario ó enmienda al presente Contrato.

**ARTÍCULO 24: LEY APLICABLE.-**

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 25: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la Calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo Atención: Director Ejecutivo
EL CONTRATISTA	Torre Piantini, Oficina 201, 2º Piso, Calle Gustavo Mejía nº 106, esquina con Abrahan Lincoln, Santo Domingo, DN. Atención: Ernesto Baiardi

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 08 (ocho) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR EL CONTRATISTA

---

**Ing. VÍCTOR DÍAS RUA**  
Director Ejecutivo del INAPA

---

**Ing. ERNESTO SÁ VIEIRA BAIARDI**

---

**Ing. NERSON H. SOLÍS FIGUEROE**

Yo, **Dr. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Ernesto Sá Vieira Baiardi e Ing. Nerson H. Solís Figueroe, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 08 (ocho) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

---

**Dr. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**  
Notario Público